



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

AV. JUAN PABLO II N° 306, BELLAVISTA, CALLAO

CORREO INSTITUCIONAL fcs.decanato@unac.edu.pe

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N° 019-CCIA/FCS-2023-VIRTUAL

Callao, 17 de noviembre del 2023

Señorita Doctora

ANA LUCY SICCHA MACASSI

Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud.

PRESENTE. -

**ASUNTO: CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
INSTITUCIONAL ENTRE LA FCS/UNAC Y EL
HOSPITAL II DE HUAMANGA-AYACUCHO**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y a la vez enviar a su despacho el **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CALLAO Y EL HOSPITAL II DE HUAMANGA "CARLOS TUPPIA GARCÍA GODOS" DE AYACUCHO**, para la correspondiente suscripción; al respecto se informa, que:

1. La Comisión de Convenios e Intercambio Académico, en el marco del cumplimiento de sus funciones y de garantizar los espacios geos sanitarios en los establecimientos de salud, para la realización de prácticas profesionales de nuestros estudiantes des Segunda Especialidad Profesional, ha realizado las coordinaciones correspondientes con el Hospital II de Huamanga de la ciudad de Ayacucho, para efectos de suscripción del Convenio Específico.
2. El objetivo del convenio es establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante la segunda especialidad y posgrado de las diferentes carreras profesionales de la salud, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de **LA FACULTAD en EL HOSPITAL**, que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes o investigadores.

Por lo tanto;

El Comité al concluir la revisión resuelve brindar su **OPINION FAVORABLE**, para fines de renovación de dicho Convenio Específico y continuar con los trámites administrativos correspondientes.

Se adjunta:

- Convenio específico.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle nuestra consideración y estima personal. consideración y estima.

Atentamente,



DRA. VILMA MARÍA ARROYO VIGIL
PRESIDENTA
COMISIÓN DE CONVENIOS E INTERCAMBIO ACADÉMICO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL II DE HUAMANGA “CARLOS TUPPIA GARCÍA GODOS” Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CALLAO.

CONVENIO N° - 2023

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente - Asistencial que celebran de una parte, el HOSPITAL II DE HUAMANGA “CARLOS TUPPIA GARCÍA GODOS”, de Ayacucho, representado por el Dr. LUÍS HERNÁN CAVALIE CABRERA, designada como Director Ejecutivo mediante Resolución Ejecutiva Regional N°-Gobierno Regional de Ayacucho/GR, identificado con D.N.I. N°,con domicilio legal en la Avenida Venezuela s/n – Canaán Alto – San Juan Bautista, Ayacucho Perú, que en adelante se denominará como EL HOSPITAL y de la otra parte la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLA; representada por la Decana de la Facultad Dra. ANA LUCY SICCHA MACASSI, identificada con DNI N° 06749622, proclamada como Decana de la FCS mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 010-2022-CEU/UNAC - Callao 09 de agosto del 2022 y autorizada con Resolución Rectoral N° 559-2022-R.- Callao, 23 de agosto, para suscribir Convenios Específicos, con domicilio legal en Av. Juan Pablo II N° 306 Bellavista- Callao que en adelante se denominará LA FACULTAD, en los términos y condiciones que se especifican en las próximas cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL HOSPITAL,

.....
.....
.....
.....

LA UNIVERSIDAD, según Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU. -Callao del 28 de junio del 2022, aprueba las modificaciones realizadas al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, refiriendo en el Título I, Disposiciones Generales, Capítulo I Definición, Marco Legal y Sedes, Art. 1° La Universidad Nacional del Callao es una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada a la investigación, creativa, innovación tecnológica, difusión de la ciencia y la cultura, extensión y responsabilidad social y la formación profesional, así como de líderes críticos y

autocríticos globalmente competitivos y autosuficientes, con iniciativa emprendedora, ética y conciencia ambiental, para contribuir al desarrollo humano, económico, social e independiente de nuestra Patria.

LA FACULTAD, según el Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Callao, es la unidad de formación académica, profesional y de gestión, cuenta con dos Escuelas Profesionales: Enfermería y Educación Física. Está integradas por docentes y estudiantes, con el soporte administrativo de personal no docente. Nuestra Facultad está certificada desde el año 2020, con una sostenibilidad en los años 2021, 2022 hasta julio del 2023, por la Empresa Certificadora de la Calidad Educativa Lloyd's Register, asimismo, en el mes de agosto se logró la Recertificación 2023-2026 por la Empresa Bureau Veritas y se está renovando la acreditación con el Nuevo Modelo educativo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTE

LA UNIVERSIDAD es la única Universidad Pública Licenciada en el Región Callao, mediante Resolución de Consejo Directivo N°171-2019-SUNEDU/CD, del 24 de diciembre del 2019, con una vigencia de 6 años.

En el cumplimiento del marco técnico normativo contamos con el Convenio Marco N° de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud y Gobierno Regional de Ayacucho y la Universidad Nacional del Callao, con una vigencia de 4 años.

Mediante Acuerdo N° ___-(año)-COREPRES el Comité Regional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el Hospital Nacional Daniel A. Carrión del Callao y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el la segunda especialidad y posgrado de las carreras de salud, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de LA FACULTAD en EL HOSPITAL, que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes o investigadores, sustentado en el pleno respeto de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO.

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio, es el que corresponde a EL HOSPITAL.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la suscripción de los Convenios Específicos continuarán efectuándose de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, establecida en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, la misma que señalan en caso de que hayan dos o más universidades signatarias del convenio que coincidan con el mismo ámbito geográfico, se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los siguientes criterios:

- La Facultad o Escuela Profesional más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.
- La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

EL HOSPITAL se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 4.1. Asignar anualmente campos clínicos, campos sociosanitarios o campos de gestión, en función de la capacidad instalada en EL HOSPITAL, conforme el marco normativo vigente.
- 4.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 4.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de EL HOSPITAL que sean docentes/tutores/coordinadores de LA FACULTAD realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de EL HOSPITAL.
- 4.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de LA FACULTAD en EL HOSPITAL, de acuerdo con el marco normativo vigente, nacional e internacional.
Las investigaciones se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 4.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad,

confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.

- 4.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de especialidad y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia.
- 4.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de EL HOSPITAL.
- 4.8. Proporcionar a la FACULTAD el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 4.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de LA FACULTAD en los servicios.
- 4.10. Comunicar a la FACULTAD, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la FACULTAD, en el ámbito académico.

De LA FACULTAD:

- 4.11. Cumplir con presentar oportunamente a EL HOSPITAL, la información requerida para la Programación Conjunta como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 4.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de EL HOSPITAL, así como también, cumplir sus normas internas y con las normas vigentes.
- 4.13. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por EL HOSPITAL.
- 4.14. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de LA FACULTAD a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de EL HOSPITAL durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante (s), docente o personal involucrado (s), sin perjuicio que LA FACULTAD establezca directamente responsabilidad en los estudiantes de pregrado

- o personal de LA FACULTAD que hubieran ocasionado los daños.
- 4.15. Asignar o contratar profesionales de EL HOSPITAL de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en EL HOSPITAL.
 - 4.16. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de LA FACULTAD en EL HOSPITAL, de acuerdo con lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.
 - 4.17. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por EL HOSPITAL previa solicitud y evaluación de LA FACULTAD, conforme a disposiciones internas de la Universidad.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro a los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

EL HOSPITAL:

- El Director o su representante.
- El Jefe de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

LA FACULTAD:

- La Decana o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la

Sede Docente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable de la instancia correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

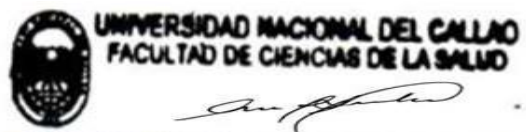
En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de LA FACULTAD en EL HOSPITAL, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad las partes firman dos ejemplares originales con el mismo tenor e igual valor, en la ciudad del Callao a los días del mes de del 2023.

Dr. LUÍS HERNÁN CAVALIE CABRERA
Director General
Hospital II "Carlos Tuppia García Godos"



Dra. ANA LUCY SICCHA MACASSI
Decana
Facultad de Ciencias de la Salud